

Acción: EJECUTIVA  
Expediente No. 700013333008-2014-00168-00  
Demandante: DAIRO FERNANDO PÉREZMÉNDEZ  
Demandado: MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE)

**SECRETARÍA:** Sincelejo, diecisiete (17) de octubre de dos mil catorce (2014). Señor Juez, le informo que la parte demandada propuso excepciones al contestar en la presente acción ejecutiva. Igualmente el apoderado de la parte demandada presento escrito en el cual renuncia al poder conferido. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ**  
Secretaria



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**  
Sincelejo, diecisiete (17) de octubre de dos mil catorce (2014).

**Acción: EJECUTIVA**  
**Expediente No. 700013333008-2014-00168-00**  
**Demandante: DAIRO FERNANDO PÉREZMÉNDEZ**  
**Demandado: MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE)**

### **1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver sobre el traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, Municipio de Morroa -Sucre, quien en escrito de 29 de agosto de 2014 contestó la demanda, y propuso la excepción de falta de ejecutabilidad del título, para lo cual se hace necesario darle el trámite pertinente a dichas excepciones. Igualmente observándose que a folio 69, el apoderado de la parte demandada mediante escrito de fecha 2 de octubre del año en curso, manifiesta que renuncia al poder conferido dentro del proceso, es del caso pronunciarse al respecto.

## 2. CONSIDERACIONES

El artículo 443 del Código General del Proceso nos dice: “De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”.

Atendiendo lo preceptuado en la norma anterior, es deber de este despacho correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, a la parte demandante por el término de 10 días.

Con respecto a la renuncia del apoderado de la parte demandada del poder conferido, manifiesta el artículo 76, inciso 4º del Código General del Proceso lo siguiente: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Por otro lado sobre el derecho de postulación, en su artículo 73 del Código General del Proceso indica: “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

Ahora bien, lo primero que hay que resaltar es que lo solicitado por el apoderado del Municipio de Morroa - Sucre resulta procedente, toda vez que el escrito de RENUNCIA fue presentado en debida forma y de acuerdo a lo establecido en los artículos 76 y ss del Código General del Proceso, sin embargo es necesario comunicar a dicha entidad la renuncia presentada para que constituya apoderado judicial para que sea asistido en el proceso, de conformidad al artículo 73 del C.G.P.

De acuerdo a lo anterior y por ser procedente, conforme al tenor de la normatividad vigente, corresponde a este despacho judicial, correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, a la parte demandante por el termino de 10 días; aceptar la renuncia de poder judicial del apoderado de la parte demandada, y ponerla en conocimiento de esta

Acción: EJECUTIVA  
Expediente No. 700013333008-2014-00168-00  
Demandante: DAIRO FERNANDO PÉREZMÉNDEZ  
Demandado: MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE)

circunstancia, para que se sirva constituir nuevo apoderado que asista sus intereses dentro de este proceso

Por lo tanto el Juzgado Octavo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, a la parte demandante por el término de diez (10) días.

**SEGUNDO:** Reconózcase Personería Jurídica para actuar al Doctor JAVIER URIBE RAMÍREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.374.448 de Medellín, y con la T.P. No. 184.416 del C.S.J. como apoderado de la parte demandada, en los términos y extensiones del poder conferido.

**TERCERO:** Aceptar la renuncia del poder conferido al Doctor JAVIER URIBE RAMÍREZ, quien actuaba como apoderado de la parte demandada Municipio de Morroa - Sucre.

**CUARTO:** Por secretaría comunicar a la parte demandada MUNICIPIO DE MORROA – SUCRE, sobre la aceptación de la renuncia de su apoderado judicial, con el fin de que se sirva constituir nuevo apoderado que asista sus intereses dentro de este proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**  
Juez

\*.-